# Marco de Reasentamiento Involuntario[[1]](#footnote-1)

1. **Descripción del Proyecto: “Mejoramiento del camino Rural Nueva Guinea-Bluefields”**

El corredor Nueva Guinea - Bluefields, es un camino rural de aproximadamente 98.8 Km de longitud, existente desde 1970. El nivel de tráfico actual es muy bajo debido al mal estado de la vía especialmente durante la época de invierno en la que se vuelve intransitable. A lo largo de este corredor, se identifican tres tramos: i) Nueva Guinea – Naciones Unidas; ii) Naciones Unidas – San Francisco (37.1 km); y iii) San Francisco – Bluefields (37.1 km).

El tramo Nueva Guinea – Naciones Unidas (Tramo I) tiene una longitud de 24.6 km y fue adoquinado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en el año 2010, con financiamiento del Banco Mundial. Las condiciones de rodamiento y drenaje del camino son muy buenas.

Los otros dos tramos que conforman el corredor, han tenido diferentes grados de intervención por parte del MTI, pero en términos generales, las condiciones de transitabilidad a lo largo de ellos son malas como consecuencia de las altas precipitaciones, y las características de los materiales que lo conforman, esto ocasiona que algunos puntos del camino sean intransitables, por la alta plasticidad de los suelos y el almacenamiento de aguas superficiales.

Actualmente el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) realiza obras de mejoramiento en los tramos de Naciones Unidas – San Francisco (Tramo II) y San Francisco – Bluefields (Tramo III), con el fin de hacerlos más transitables en todas las épocas del año. Sin embargo, estas intervenciones han sido parciales y sólo orientadas a mitigar la problemática de cada uno de estos tramos.

Con fondos de la Agencia de Cooperación del Japón (JICA), en el Tramo II: Naciones Unidas – San Francisco, se han intervenido unos 18 km de un total de 37.1 km. Las acciones realizadas consisten en el mejoramiento de las condiciones de drenaje longitudinal y transversal y de la superficie de rodamiento mediante el revestimiento con material de grava, con el fin de mejorar la transitabilidad de la vía. El derecho de vía a lo largo este tramo está bastante despejado, y tiene un ancho de carril de aproximadamente 9.7 m. De acuerdo al nivel de servicio, el estado actual del ancho de la vía no requerirá de mayor ampliación. (Detalles en el EIA), y el derecho de vía se encuentra ya definido en el tramo II.

El resto del camino en este tramo, hasta llegar a San Francisco, es transitable únicamente en el período seco.

El Tramo La Aurora de San Francisco – Bluefields (Tramo III), inicia cerca del poblado La Aurora de San Francisco y finaliza en la ciudad de Bluefields. Actualmente, este tramo se encuentra en muy malas condiciones a pesar de que el MTI está realizando algunas intervenciones para garantizar que la vía sea transitable. El camino actual cruza una longitud de aproximadamente 3.7 km por el sitio conocido como Suampo Lara y Suampo La Línea, ambos lugares parte del Sistema de Humedales de la Bahía de Bluefields.

El proyecto propuesto para financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), consiste en el mejoramiento del tramo Naciones Unidas – La Aurora de San Francisco (Tramo II), de aproximadamente 37.1 kilómetros de camino rural. Es importante mencionar que no se pretende realizar cambios de alineamiento, sino mejorar las condiciones del camino rural existente dotándolo de una superficie de rodamiento en buenas condiciones, que sea duradera por medio de un mantenimiento razonable.

Las medidas concretas consideradas para el mejoramiento del tramo II son:

* Corrección de las características geométricas dentro del derecho de vía existente.
* Rehabilitación total de la superficie de rodaje, incluyendo adición de las capas estructurales necesarias según el tráfico proyectado dentro del período de análisis.
* Dotación del camino de una superficie de rodamiento que garantice durabilidad y la circulación vehicular a velocidades superiores a las actuales en cualquier época del año.
* Construcción de cunetas longitudinales revestidas y no revestidas y ampliación del drenaje transversal donde fuera requerido.
* Dotación de la vía de la señalización vertical y horizontal necesaria, así como de todos los elementos básicos para proporcionar un nivel de seguridad vial definitivamente superior al existente para todos los usuarios de este corredor vial.
* Construcción de bahías y andenes peatonales en sitios previamente identificados
* Manejo de cualquier impacto ambiental y/o social negativo que el proyecto pudiera ocasionar durante su construcción y/o operación.

1. **Objetivo General del Marco de Reasentamiento Involuntario**

Contar con una herramienta que permita definir los procedimientos de gestión durante todo el ciclo del Proyecto “Mejoramiento del camino rural Nueva Guinea-Bluefields (98.8 ms)”, para asegurar un adecuado manejo de los posibles impactos que pudieran darse en el caso que fuera necesario el desplazamiento de familias y/o la adquisición de tierras en la zona del proyecto.

1. **Objetivos Específicos del Marco de Reasentamiento Involuntario**
2. Asegurar la adecuada planeación de todas las etapas del proceso de reasentamiento de familias, en el caso de presentarse reasentamiento en cualquiera de las intervenciones en el mejoramiento del Corredor Nueva Guinea-Bluefields
3. Asegurar el desarrollo de un proceso participativo claro y oportuno de las familias afectadas
4. Garantizar la mitigación de impactos negativos, que pudieran derivarse en el caso en que se dé reasentamiento involuntario
5. **Marco Legal**

*4.1 Nacional*

El derecho de propiedad está protegido por el artículo 44 de la Constitución que señala: "Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción"[[2]](#footnote-2) .

La propiedad en Nicaragua está definida según el artículo 615 del Código Civil: "Es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes". Esta es la protección frente a particulares y frente a las actuaciones del Estado. El Código Civil en su artículo 617 establece expresamente la protección de la propiedad frente al Estado: "Nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de la ley o de sentencia fundada en ésta".

Establece también la vía en que mediante su función social, contra su propia voluntad puede ser privado el propietario del goce de su derecho: "La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por la ley o por sentencia fundada en ella y no se verificará sin previa indemnización. En caso de guerra, no es indispensable que la indemnización sea previa. Si no precediesen esos requisitos, los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión del expropiado".

El Decreto 46 Ley del Derecho de Vía y su reforma el Decreto 956 establece que el ancho total o Derecho de Vía que deben tener las carreteras será: i) para las carreteras internacionales e interoceánicas, cuarenta metros, o sean veinte metros a cada lado del eje o línea media de las mismas; y ii) para las interdepartamentales y vecinales, veinte metros o sean diez metros a cada lado del eje o línea media.

El Decreto 581, Ley de Expropiaciones, establece que no podrá llevarse a cabo ninguna expropiación, sin que precedan los requisitos siguientes: i) Declaración de que la obra, servicio o programa proyectados son de utilidad pública o de interés social;  
ii) Declaración de que determinado bien o parte del mismo se encuentra afecto a la utilidad pública o al interés social; iii) Fijación de la Justa indemnización;  
iv) Pago en efectivo de la indemnización a quien corresponda.

Para la implementación operativa de las normas referidas, el MTI aprobó en el año 2011 el Manual de Procedimiento para la Adquisición de Derecho de Vía de los Proyectos Ejecutados por el MTI, el que permite a los diferentes niveles jerárquicos un conocimiento integral del procedimiento de adquisición de los derechos de vía, así como determinar la funciones específicas y responsabilidades de cada uno de los funcionarios de la institución.

La misma Ley en su artículo 5 señala que, cuando la construcción o ampliación de una carretera ocupe terrenos particulares, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), indemnizará al propietario; y si se tratare de terrenos acotados, construirá además, por su cuenta, las nuevas cercas.

*4.2 El Derecho de Propiedad de los Pueblos Indígenas*

El artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua establece que el Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios los derechos, deberes y garantías de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de éstas.

La Ley 445: “Ley de régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz”[[3]](#footnote-3), establece el régimen de autoridades indígenas, régimen de propiedad, legalización de tierras y la potestad sobre sus riquezas naturales.

En su artículo 30, establece que los derechos de propiedad comunal y los de las áreas de uso común que se incorporen dentro de un territorio indígena, serán administrados por la Autoridad Territorial correspondiente y las Autoridades Comunales Tradicionales.

1. **La Política de Reasentamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

Definición y Alcance: Esta política abarca todo desplazamiento físico involuntario de personas causado por un proyecto del Banco. Se aplica a todas las operaciones financiadas por el Banco, tanto del sector público como del privado, en las cuales el financiamiento del Banco esté encauzado directamente (como en el caso de los préstamos de inversión) o sea administrado por intermediarios (programas de obras múltiples, por etapas o de crédito multisectorial). Excluye los planes de colonización así como el asentamiento de refugiados o víctimas de desastres naturales.

Objetivo: minimizar alteraciones perjudiciales en el modo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, evitando o disminuyendo la necesidad de desplazamiento físico, y asegurando que, en caso de ser necesario el desplazamiento, las personas sean tratadas de manera equitativa y, cuando sea factible, participen de los beneficios que ofrece el proyecto que requiere su reasentamiento.

Principios:

1. **Se tomarán todas las medidas posibles** para evitar o reducir al mínimo la necesidad de reasentamiento involuntario. Se deberá realizar un análisis profundo de las alternativas del proyecto para identificar soluciones que sean viables desde el punto de vista económico y técnico, eliminando a la vez, o disminuyendo al mínimo, la necesidad de reasentamiento involuntario. Al examinar las ventajas y desventajas de las alternativas, es importante que se cuente con un cálculo razonable del número de personas que probablemente se verán afectadas y con una estimación de los costos del reasentamiento. Se deberá prestar especial atención a los aspectos socioculturales, tales como la trascendencia cultural o religiosa de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad de sustitución en especie de los activos, particularmente cuando tengan consecuencias intangibles importantes. Cuando un número considerable de personas o una proporción significativa de la comunidad afectada tendrían que ser reasentados y/o los impactos afecten bienes y valores que son difíciles de cuantificar y compensar, después de haber explorado las otras posibles opciones, se debe considerar seriamente la alternativa de no seguir adelante con el proyecto.

**2. Cuando el desplazamiento sea inevitable**, se deberá preparar un plan de reasentamiento que asegure que las personas afectadas serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada. La indemnización y la rehabilitación son consideradas equitativas y adecuadas cuando aseguren que, en el plazo más breve posible, las poblaciones reasentadas y las receptoras: i) lograrán unos estándares mínimos de vida y acceso a tierra, recursos naturales y servicios (tales como agua potable, saneamiento, infraestructura comunitaria, titulación de tierras) que sean, como mínimo, equivalentes a lo que tenían anteriormente; ii) recobrarán todas las pérdidas causadas por dificultades transitorias; iii) experimentarán un mínimo desmantelamiento de sus redes sociales, oportunidades de trabajo o producción y del acceso a recursos naturales y servicios públicos; y iv) dispondrán de oportunidades para el desarrollo social y económico.

1. **Consideraciones para el Plan de Reasentamiento Involuntario**

Se prevé que el Mejoramiento del Corredor contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población que habita en el área de influencia directa e indirecta de la intervención. Sin embargo, es necesario considerar que las actividades pudieran intervenir en terrenos o propiedades privadas, y dado que no se cuenta con datos exactos que permitan conocer la necesidad o no de desplazamiento de familias, se requiere de un marco de políticas de reasentamiento, en consonancia con los principios y objetivos de la política OP-710 del BID y la legislación nacional.

Para preparar un Plan de Reasentamiento involuntario durante la implementación del Mejoramiento del Corredor, debe considerarse, entre los asuntos más importantes: i) que el reasentamiento involuntario debe evitarse; ii) cuando éste es inevitable todas las personas afectadas deben recibir una indemnización íntegra y justa por los bienes perdidos; iii) el reasentamiento debe ser considerado como una oportunidad para mejorar los niveles de vida de las personas afectadas y se debe ejecutar con arreglo a esta premisa y; iv) se debe consultar a todas las personas afectadas, procurando su participación en la planificación del reasentamiento a fin de que tanto la mitigación de los efectos adversos como sus beneficios sean apropiados y sostenibles.

Dado que el mejoramiento del Corredor Nueva Guinea – Bluefields, cruza territorio indígena, debe considerarse de manera especial que las comunidades indígenas o de otras minorías étnicas de bajos ingresos, cuya identidad está basada en el territorio que han ocupado tradicionalmente son especialmente vulnerables al empobrecimiento y dislocación que puede producir un reasentamiento. Por lo tanto, el Banco sólo se respaldaran operaciones que conlleven el reasentamiento de comunidades indígenas o de otras minorías étnicas de bajos ingresos en áreas rurales, si se puede comprobar que: i) el componente de reasentamiento beneficiará directamente a la comunidad afectada en relación con su situación anterior ; ii) los derechos consuetudinarios de la comunidad se reconocerán plenamente y se recompensarán en forma equitativa; iii) las opciones de indemnización incluirán reasentamiento basado en la compensación de tierra por tierra; y iv) las comunidades afectadas hayan otorgado su consentimiento fundamentado a las medidas de reasentamiento y compensación.

Si se presentarán el caso de Reasentamiento temporal, las actividades de reasentamiento estarán sujetas a consideraciones y criterios que sean congruentes con esta política OP-71 y a la vez, se tomará en cuenta la naturaleza temporal del desplazamiento.

El Planes de Reasentamiento deberá tomar en cuenta las consideraciones ambientales para prevenir o aliviar los efectos causados por el desarrollo de infraestructura, la mayor densidad demográfica del área receptora o la demanda excesiva de recursos naturales y las presiones sobre zonas ecológicamente vulnerables.

El plan de reasentamiento comprenderá, como mínimo, las acciones siguientes[[4]](#footnote-4):

1. Elaboración de un censo de las personas a desplazar, el que contendrá el número de familias, sus características socio económico y cultural desagregadas por género y valoración de los activos. Ello servirá de base para la definición de los criterios de elegibilidad y los requisitos de indemnización y rehabilitación.
2. Realización de consultas con las personas desplazadas de manera oportunidad y socio culturalmente adecuadas, a fin de incluir en el plan de reasentamiento sus opiniones y observaciones, siempre y cuando éstas sean técnica y operacionalmente aceptables.
3. Definición de las responsabilidades institucionales involucradas en el Mejoramiento del Corredor, tanto en el proceso de compensación como de las reclamaciones.
4. Un plan de seguimiento y evaluación a las actividades y procedimientos incluida en el Plan.
5. Cronograma y presupuesto.
6. **Algunos Criterios y Procedimientos Generales a considerar en el Plan de Reasentamiento involuntario**

*7.1 La Elegibilidad de las familias y propiedades afectadas*

1. Una vez finalizado el levantado del censo definitivo no deberán aceptarse nuevas personas beneficiarias del Plan de Reasentamiento Involuntario. Las personas que entren a asentarse en el área afectada después del censo con el fin de percibir los beneficios no deberían ser elegibles y por lo tanto deberían de ser desalojadas sin compensación antes de iniciar las obras. El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) o quien éste asigne para ello, notificará con copia del censo definitivo al Gobierno Regional Autónomo de la RAAS, los gobiernos municipales, Gobierno Territorial Indígena Rama y Kriol para evitar la invasión posteriormente de los derechos de vía y/o propiedades particulares o comunales.
2. Debe entenderse por hogar, el conjunto de personas que viven en la misma vivienda. Los que ocupan una misma vivienda en áreas afectados por el Mejoramiento del Corredor, que tengan o no título formal, tendrán derecho a las formas de compensación definidas.
3. En el caso de reposición de viviendas o infraestructura por efectos de desplazamiento, es recomendable establecer un procedimiento para que establecer quecada persona tenga una reposición y asegure la titularidad.

*7.2 Viabilidad Física y Económica*

a) Se deberá indemnizar el valor total a costo de reemplazo incluyendo la tierra requerida para la reubicación de cualquier casa, galpón, corral, etc. que esté parcial o totalmente ubicada dentro del área requerida para el mejoramiento del Corredor.

b) Se deberá ofrecer los beneficios de reasentamiento a las personas que tienen viviendas ubicadas en, o inmediatamente adyacentes al área requerida para el Mejoramiento del Corredor cuando presenten riesgos de seguridad (riesgo de accidentes) y/o a la salubridad (contaminación del aire, etc.).

1. Cuando sea necesario la adquisición de tierras privadas por causa de las variantes o debido a la expansión del derecho de vía, se deberá indemnizar el valor total de la propiedad si el o la propietaria no quiere retener la propiedad restante porque:
2. una parte de la estructura de la casa o el negocio tiene que demolerse
3. se tiene que adquirir más de 25% de la propiedad total
4. el área restante es menor que el tamaño de lote mínimo establecido en las regulaciones municipales de zonificación correspondientes
5. la propiedad se queda sin una salida viable a una carretera o camino
6. se demuestra que la propiedad restante ya no será viable para su uso anterior como residencia o negocio debido a algún otro factor que conlleva la adquisición parcial

*7.3 Opciones para la compensación causadas en probables desplazamientos y los tipos de afectaciones a los activos en los hogares afectados*

| **ACTIVO** | **OPCIONES PARA LA COMPENSACION** | **OBSERVACIONES** | **APLICACION** |
| --- | --- | --- | --- |
| *Tierra* | | | |
| Con Título | Compensación monetaria o reasentamiento. Este último sólo en el caso que la propiedad, una vez que se haya definido el área a afectar no le permita a la persona o familia continuar con sus actividades cotidianas, productivas o comerciales a las que estaba destinada la propiedad afectada. Incluye gastos de transporte de bienes, ganado, etc. | La persona propietaria de la tierra puede elegir entren las siguientes modalidades:  i) Valor negociado y basado en los costos de reposición, tomando en consideración el precio del mercado para alcanzar el valor de reemplazo.  ii) Materiales de construcción.  iii) Mejoras en otras áreas de la propiedad.  iv) Adquisición de terreno para reemplazo del bien | Solamente en adquisición de nuevas tierras por variaciones en el diseño inicial. |
| Sin Título o con derecho de posesión | Reubicación sólo en el caso que la propiedad, una vez que se haya definido el área a afectar no le permita a la persona o familia continuar con sus actividades cotidianas, productivas o comerciales a las que estaba destinada la propiedad afectada. Incluye gastos de transporte de bienes, ganado, etc. | Cuando exista reconocimiento expreso de tal posesión por parte de la comunidad |
| Comunal, Cooperativa, Corporativo | Compensación monetaria o en especies a la comunidad, la cooperativa o la corporación | Valor negociado calculado entre el rango del valor catastral y precio del mercado aumentado para alcanzar valor de reemplazo | Acuerdo negociado conjuntamente entre las partes |
| Arrendatarios | Compensación monetaria equivalente al valor de dos cosechas y de acuerdo al precio de mercado en la zona  Apoyo en la búsqueda de nuevas tierras para arrendar |  | Acuerdo negociado conjuntamente entre las partes |
| *Inmueble destinado habitualmente a la vivienda familiar* | | | |
| Dueños con título de propiedad, supletorios o escritura pública | Compensación monetaria, de acuerdo al valor catastral y mejoras a la propiedad, más gastos legales y costo de traslado (*pertenencias, ganado, etc.*), ó  Remplazo de la vivienda, en igual o mejores condiciones que la actual | La persona propietaria de la vivienda puede elegir:  i)Valor negociado y basado en los costos de reposición, tomando en consideración el precio del mercado y el valor catastral aumentado para alcanzar el valor de reemplazo  ii)Reubicación en una nueva vivienda, en igual o mejores condiciones que la actual  iii) Construcción de Vivienda por un contratista autorizado por la autoridad correspondiente  iv) Materiales de construcción  v)Mejoras en otras áreas de la propiedad o vivienda | En los casos en que el inmueble sea afectado total o parcialmente |
| Inquilinos | Seis meses de alquiler en nuevo sitio; ayuda para encontrar lugar si es necesario; gastos de búsqueda y mudanza | Acuerdo negociado conjuntamente |  |
| Negocios | | | |
| Dueños | Remplazo en lugar cercano o similar o compensación de capital fijo; indemnización de lucro cesante (promedio mensual a lo largo de un periodo de seis meses) | Negociado entre el Gobierno Regional, Municipal y la UCP-MTI |  |
| *Mejoras en el derecho de vía* | | | |
| Privados | Compensación al costo de reemplazo y costos de transición | Escogencia entre pago en efectivo o materiales |  |

#### 7.4 Mecanismos para la Participación de la Población

Entre los mecanismos de participación de la población afectada se contempla:

1. Consultas amplias, libres e informadas con las comunidades ubicadas en el área directa del Proyecto, con el Gobierno Territorial Indígena Rama y Kriol, Gobierno Autónomo de la RAAS y alcaldías municipales
2. Talleres y asambleas con familias afectadas para informar sobre las distintas opciones de compensación y reasentamiento, cuidando la participación de aquella población en situación en situación de desventaja social (Mujeres, Personas de la Tercera Edad, Personas con Discapacidades Especiales, familias en extrema pobreza)
3. Levantamiento de acta de acuerdo al procedimiento a seguir con cada familia
4. Atención especializada del Centro de Atención al Público y Acceso a la Información

#### 7.5 Monitoreo y Evaluación

El Monitoreo y evaluación se considera una actividad fundamental para garantizar el cumplimiento tanto de las políticas de reasentamiento del BID, la legislación nacional referida al tema, como la aplicación de medidas que minimicen posibles reasentamientos o desplazamientos humanos. Además, permitirá verificar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos logrados en los procesos de consulta. Deberá estar a cargo de la entidad ejecutora o de la instancia institucional que ésta designe.

Con el objetivo de facilitar el seguimiento y evaluación a nivel comunitario se propone el establecimiento de un comité de seguimiento organizado de acuerdo a las estructuras organizativas en cada comunidad del área directa del Corredor.

Se recomienda establecer un sistema de monitoreo y evaluación basado en indicadores adecuados para tal fin y de acuerdo a las etapas del proyecto. Sus resultados deberán ser incluidos en los informes periódicos de la entidad ejecutora, dirigidos a las autoridades competentes, al BID y a las comunidades afectadas.

1. Adaptado del Marco de Políticas y Adquisición de Tierras de la Cuenta Reto del Milenio [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.monografias.com/trabajos5/nicaragua/nicaragua2.shtml [↑](#footnote-ref-2)
3. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero 2003 [↑](#footnote-ref-3)
4. En caso de que algunas de las personas desplazadas pierdan más del 10% de sus bienes productivos o necesiten reubicación física, el plan abarcará también un estudio socioeconómico y medidas de restablecimiento de los ingresos. [↑](#footnote-ref-4)